



SGD1471

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 255 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 ABR 2021

VISTO: El Informe Nº 213-2021/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. Nº 1780721 Exp. Nº 1330656, Expediente Administrativo Nº 185-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 08-2017-GOB.REG-HVCA/GRRNyGA-HVCA/IRSAPSyRAELSCRV/PME, de fecha 18 de mayo de 2017, el Asistente Administrativo de Proyectos – Ever Pérez Montoya remite documento al Residente del Proyecto IRSAPSyRAELSCRV-HVCA; para hacerle llegar el Informe de Pre Liquidación Financiera del año 2016, en cumplimiento a las metas y objetivos del Plan Operativo General del Proyecto “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica”;



Que, mediante Informe Nº 84-2017-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGRNYAP/Proyecto “IRSAPSyRASCRVRA”/R/RBG, de fecha 18 de mayo de 2017, el Residente del Proyecto – Ing. Ramón Bendezú García remite documento al Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas – Ing. Mariano Fausto Chipana Contreras; por el que solicita el reconocimiento de deuda vía crédito devengado del pago del Asistente Administrativo del Proyecto referido precedentemente, correspondiente al mes de diciembre de 2016 por el monto de S/ 2,779.00;



Que, mediante Informe Nº 229-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNYAP, de fecha 19 de mayo de 2017, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas – Ing. Mariano Fausto Chipana remite documento al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza; por el que solicita el reconocimiento de deuda vía crédito devengado del pago del Asistente Administrativo del Proyecto referido precedentemente, correspondiente al mes de diciembre de 2016 por el monto de S/ 2,779.00;



Que, mediante Memorando Nº 421-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, de fecha 22 de mayo de 2017, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza remite documento al Director Regional de Administración – CPC. Oscar Ayuque Curipaco; a fin de realizar el reconocimiento de deuda vía crédito devengado del pago del Asistente Administrativo, correspondiente al mes de diciembre de 2016 del proyecto “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica”;

Que, mediante Informe Nº 093-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-Unid.Adq., de fecha 30 de mayo de 2017, el Jefe de Adquisiciones – CPC. Nancy Quinto Segovia remite documento al Director de la Oficina de Abastecimiento – CPC. Freddy Mancha Caso, por el que señala lo siguiente: (...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, debiendo afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto, conforme señala el Artículo 35º del Texto Único Ordenado de la Ley – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 255 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2021

abono de créditos devengados a cargo del Estado, estableciéndose que el Artículo 8° de la citada norma, establece que el Director General de Administración, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal Vigente. El Decreto Supremo N° 272-2016/EF, Aprueba medidas para la priorización del Gasto Público, estableciendo en el Artículo 4° que el reconocimiento de crédito devengado que no cumpla con los criterios señalados, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular del pliego y el responsable del área usuaria y de la oficina de administración o lo que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 05 de junio del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento – CPC. Freddy Mancha Caso remite documento al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros; señalando lo siguiente: (...) En ese sentido, solicitamos emita Opinión Legal, respecto a la procedencia de realizar la Resolución de Acto Administrativo referente al Reconocimiento y Abono de Créditos devengado a favor del contratista, Señor Ever Pérez Montoya, los mismos que se encuentran sustentados mediante el Memorandum N° 421-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza, solicita reconocimiento de Crédito de Devengado, al Director Regional de Administración, señala que resulta factible y procedente el reconocimiento de crédito de devengado a favor del señor Ever Pérez Montoya, consecuentemente deberá expedirse el Acto Resolutivo correspondiente. De igual modo, señalamos que de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, según el artículo 35° señala en su numeral 1) lo siguiente: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”. Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2017 y en concordancia con el artículo 7° Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado Decreto Supremo N° 017-84-PCM. Por lo que, a falta de Certificación Presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2016, no se ha atendido el pago mencionado a favor del señor Ever Pérez Montoya, cuyo objeto de contratación de los Servicios de 01 Asistente Administrativo para el Proyecto: “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica”, habiéndose realizado la evaluación técnica correspondiente de la documentación adjunta, se determina que el caso se configura dentro del supuesto estipulado en el numeral 1) del Artículo 35° de la Ley N° 28411, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo en mención para el reconocimiento de la obligación pendiente de pago mediante acto resolutivo vía crédito interno y devengado, concordante con el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, asimismo en el presente artículo establece que: “El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva, ...”, por lo cual se adjunta el Informe N° 40-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación contando con la provisión de Marco Presupuestal, del presente ejercicio fiscal año 2017, para el cumplimiento del pago de las deudas existentes;

Que, mediante Opinión Legal N° 083-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrv, de fecha 06 de junio de 2017, el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite documento al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros; con la finalidad de remitir opinión legal respecto a la procedencia de realizar la Resolución de Acto Administrativo referente al Pago de Crédito Devengado, a favor del señor Ever Pérez Montoya, por el servicio de un Asistente Administrativo para el Proyecto “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica”; señalando lo siguiente: (...) Al respecto con el Informe Técnico remitido por la Oficina de Logística, se acredita la existencia de una obligación de pagos a cargo de la Unidad Ejecutora 001 Gobierno Regional de Huancavelica, que proviene del ejercicio anterior, en este sentido, se sujetara a las normas del procedimiento administrativo para su reconocimiento y abono de crédito interno y devengado a cargo del Estado. Así mismo, se cuenta con la calificación del órgano estructurado de administración, área que mediante Informe Técnico N° 029-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de precisa que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 255 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2021

produce previa acreditación documental ante el Órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". Por las consideraciones expuestas el suscrito emite la Opinión Legal, recomendando que resulta factible el reconocimiento del crédito devengado, a favor del señor Ever Pérez Montoya, por el servicio de un Asistente Administrativo para el Proyecto referido, de conformidad al Informe Técnico N° 029-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, consecuentemente deberá expedirse Acto Resolutivo correspondiente. Asimismo, se recomienda derivar los actuados a la Secretaria Técnica de procedimiento administrativo disciplinario a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos de la presunta responsabilidad administrativa incurrido contra quienes dieron lugar a la demora del pago a favor del señor Ever Pérez Montoya, como asistente administrativo del proyecto indicado líneas arriba;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 118-2017/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de junio de 2017, emitido por el Director Regional de Administración – CPC. Oscar Ayuque Curipaco; se resuelve: "(...) Reconocer la deuda Vía Crédito Interno y Devengado, a favor del señor Ever Pérez Montoya, pago pendiente a efectuar por los servicios de un asistente administrativo para el proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica", por la suma de S/ 2,779.00 (Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles). (...) Derivar los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrido contra quienes dieron lugar a la demora del pago a favor del señor Ever Pérez Montoya, como Asistente Administrativo para el Proyecto antes mencionado";

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el segundo supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 185-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 255 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 ABR 2021

para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, mediante Informe Nº 229-2017-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGRNyAP/Proyecto "IRSAPSyRASCVRRA"/R/RBG (folios 12), se solicita el pago correspondiente de la deuda del proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica" correspondiente al mes de diciembre de 2016;

Que, por lo expuesto en líneas supra, la falta se consumó en el año 2016, conforme a lo sustentado en el Informe Nº 229-2017-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGRNyAP/Proyecto "IRSAPSyRASCVRRA"/R/RBG, teniendo como máximo 03 años para aperturar procedimiento administrativo disciplinario a partir del año 2016, es decir se tenía hasta el año 2019 para iniciar PAD al Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos;

Que, en ese contexto, en el presente caso han transcurrido más de 03 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario con el Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza desempeñándose como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, por la demora en el pago del servicio prestado, excediendo el plazo de 03 años establecido en el artículo 94° de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

La comisión de la falta imputada se da en el año diciembre del 2016	Diciembre del 2019
Inicio de plazo para aperturar PAD, según el Informe Técnico Nº 229-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGRyAP/Proyecto "IRSAPSyRASCVRRA"/R/RBG (12 folios)	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contado desde la comisión de la falta)





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 255 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 ABR 2021

Que, en el presente caso han transcurrido más de 04 años de inactividad procedimental, sobre presunta falta administrativa de incumplimiento injustificado de los plazos. Por lo tanto, en el presente caso ha operado la prescripción del plazo de 03 años desde la comisión de la falta esto según los hechos señalados en el Informe Técnico N° 229-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGRyAP/Proyecto “IRSAPSyRASCRVRA”/R/RBG, se tiene la demora del pago mencionado, a favor de profesionales del Proyecto “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica”;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 118-2017/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de junio de 2017, en el cual se dispone derivar los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo, a fin de efectuar la investigación preliminar de la presunta responsabilidad administrativa que dio lugar a la demora del pago del personal contratado del expediente técnico “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Río Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica”. Del cual podemos cotejar que dicho documento fue recepcionado con fecha 16 de junio de 2017, por la oficina de Secretarías Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y es denotar que a cuya fecha de recepción, aun se encontraba vigente para aperturar procedimiento administrativo disciplinario, lo cual no se efectuó, por tanto existe responsabilidad del Secretario Técnico que no continuo con el procedimiento;

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra el Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por la presunta falta de demorar el pago de los servicios prestados para el proyecto “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 255 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 ABR 2021

Río Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica”, por haber excedido más de tres (03) años desde la comisión de la falta a la actualidad.

ARTICULO 2º.- DISPONER la Investigación Preliminar de los presuntos responsables de la Inacción que dio lugar a la prescripción declarada según los fundamentos dados en el numeral 11 del IV de la Oportunidad para Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Procedencia Legal sobre la Declaración de la Prescripción del presente Informe.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni N. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



2211/24